



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

TRIPPLICADO

ORDENANZA Nº 347/03

VISTO:

La ley orgánica de Corporaciones Municipales Nº 3098, las leyes ambientales vigentes en la Nación Argentina y en la Provincia del Chubut y el emprendimiento minero a concretarse en la ciudad de Esquel. Y

CONSIDERANDO:

QUE, la afectación del medio ambiente producida por la minería a cielo abierto y el empleo de sustancias tóxicas en actividades mineras a lo largo de todo el planeta ha generado la necesidad de establecer nuevas normas adecuadas va las nuevas realidades.

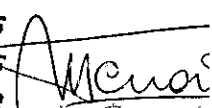
QUE, en el ámbito de este Municipio la preservación de un medio ambiente sano resulta vital para la continuidad y el desarrollo de las actividades económicas del mismo, con especial énfasis en la sustentabilidad del turismo, la agricultura, la piscicultura, el proceso y comercialización de productos regionales orgánicos, y demás actividades enmarcadas en el ideario de habitantes , productores y consumidores de zona pura y ambientalmente sana.

QUE, es un interés prioritario del Municipio conservar el capital ambiental y paisajístico de su jurisdicción y que nos fuera legado por los pueblos originarios y los inmigrantes de las generaciones pasadas para entregarlo salubre a nuestros hijos y a las generaciones futuras, como así también garantizar la paz y tranquilidad de sus habitantes despejando la intranquilidad que generan proyectos susceptibles de impactar grave e irremediamente sobre el medio ambiente y sobre la vida e integridad física de nuestros habitantes.-

QUE, si bien el Código de Minería de la Nación en su artículo 8º concede *".. a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños..."*, también es cierto que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y la exigencia de que se haga un uso regular del derecho de propiedad (artículos 1071, 2514, 2618 y concordantes del Código Civil), y que el derecho ambiental consagra el principio de que *"no existe libertad para contaminar"*, en tanto *"... no hay libertad para dañar el ambiente ajeno ni para restringir la libertad que tiene todo individuo de usar y gozar del ambiente..."* (VALLS, Mario F., "Instrumentos Jurídicos para una Política Ambiental", J. A , 1996-IV-955),

QUE, de los antecedentes de catástrofes ambientales ocurridos en el mundo resulta evidente que la tecnología minera a cielo abierto y el uso de sustancias tóxicas y grandes cantidades de explosivos en la minería, no solo generan alta contaminación sonora, sino además resultan de una peligrosidad tal que hace que el ejercicio de la facultad de buscar minas, aprovecharlas y disponer de ellas cuando se emplea ese tipo de tecnologías no sustentables , resulta violatorio de los derechos que como ciudadanos nos asisten.-

QUE, con mayor jerarquía al Código de Minería , el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que *"..Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."* , Y que *"... Las autoridades preverán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales , a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..."* y que...///


Marcela Ferrari
Residente H. C.
Municipalidad de

SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - Pcia. del Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

TRIPPLICADO

Pag.2/ ordenanza n°347 /03

/// "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales..."

QUE, el artículo 123 de la Constitución Nacional establece que *"Cada provincia dicta su propia constitución ... asegurando la autonomía municipal, y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."*

QUE, en concordancia con ello, el artículo 233 de la Constitución de la provincia del Chubut establece que es competencia de las Municipalidades: *"... entender en todo lo relativo a sanidad... reglamentación y administración de las vías públicas... y demás lugares de su dominio y juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales ..."* (Inciso 1º) *"...Reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural..."* (inciso 14º) y que *" Los municipios tienen, además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se deriven de las arriba enunciadas o que sean indispensables para satisfacer sus fines..."* (último párrafo).

QUE, asimismo el artículo 238 de la Constitución de la Provincia del Chubut establece que *"Los Municipios pueden imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, demolición de construcciones, secuestro, destrucción y decomiso de mercaderías. A tal efecto pueden requerir del juez competente las medidas correspondientes."*

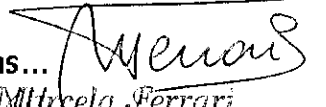
QUE, en concordancia con las normas transcritas, la Constitución de la Provincia del Chubut establece en su artículo 241- segundo párrafo - que *"sin perjuicio del dominio del estado federal y provincial, los Municipio retienen la jurisdicción sobre lugares situados en sus ejidos en materia de interés local y conservan los poderes de policía e imposición sobre o en los establecimientos de utilidad nacional o provincial en tanto no interfieran sus fines específicos."*

QUE, asimismo, la Ley de Corporaciones Municipales N° 3098 establece : en su artículo 29 que *"..Corresponde a las Corporaciones Municipales entender en forma originaria en las cuestiones vinculadas a las áreas de salud, .. y la planificación que se desarrollan en el ámbito de sus ejidos..."* ; en su artículo 31 que *"...las ordenanzas deberán responder a los conceptos de equidad, sanidad, seguridad, cultura, protección conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional..."* ; en su artículo 32 que *"...las "sanciones determinables por el Concejo para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas o por razones de seguridad serán las siguientes: a) Multas, b) clausuras, desocupación, y traslado de establecimientos clasificados como insalubres, peligrosos e incómodos c) demoliciones d) Comisos..."* sobre 1) el funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales.....13) la protección de los árboles, jardines, parques, y demás paseos públicos ..21) lo referente a ruidos molestos...27) las zonas industriales y residenciales del municipio imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización ...33) régimen de minas y canteras de jurisdicción municipal...

QUE, en la Resolución N° 272/02 del 24 de Octubre de 2.002 de este Honorable Concejo Deliberante, se hizo uso de estas atribuciones-

QUE, la inminente explotación minera a cielo abierto con utilización, depósito y transporte de sustancias tóxicas en la vecina ciudad de Esquel, genera preocupación entre nuestros habitantes, y tal como es de público y notorio conocimiento, en nuestro ejido Municipal se estarían realizando cateos.

QUE por todo lo expuesto, este HCD resulta competente para dictar las normas...


Marcela Ferrari
Presidenta H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



TRIPLICADO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

Pag.3/ Ordenanza N° 347/03

///...ambientales complementarias de los presupuestos mínimos de protección que resulten coadyuvantes para la conservación de su medio ambiente, de su paisaje, de su estructura sociológica y de su propio y particular estilo de vida y de los recursos naturales que aprovechan sustentablemente sus habitantes sin perturbar las actividades de sus vecinos, de las comunidades aledañas ni de los derechos de las generaciones futuras.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE Trevelin en uso de facultades que el confiere la ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE al Municipio de Trevelin MUNICIPIO NO TÓXICO Y AMBIENTALMENTE SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2º: PROHÍBESE en la jurisdicción del Municipio de Trevelin toda explotación minera de aquellos minerales que correspondan a las minas de categorías primera y segunda según la clasificación de los artículos 2º, 3º y 4º del Código de Minería de la Nación (t.o Decreto 456/97). QUEDAN exceptuados de la prohibición de este artículo, aquellas explotaciones mineras de los minerales indicados en el inciso b) del artículo 3º y en el inciso c) del artículo 4º del Código de Minería de la Nación (t.o Decreto 456/97), y aquellas explotaciones de cualquier categoría que sean unipersonales y que apliquen exclusivamente técnicas o prácticas artesanales y en tanto no empleen sustancias tóxicas o explosivas no alteren o no sean susceptibles de alterar el paisaje o el medio ambiente.

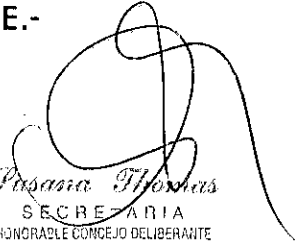
ARTÍCULO 3º: PROHÍBESE en la Jurisdicción del Municipio de Trevelin la instalación, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádica o aisladamente al desarrollo actual o potencial de aquellas actividades mineras prohibidas en el artículo anterior.-

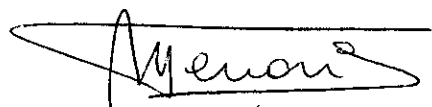
ARTÍCULO 4º: PROHÍBESE en la jurisdicción del Municipio de Trevelin el uso, almacenamiento comercialización, elaboración, producción, extracción o transporte de toda sustancia tóxica o explosiva incluida en los Anexos I; II y III de la Ley N° 24.051 destinada a la exploración, explotación o investigación minera,.

ARTÍCULO 5º: DERÓGASE toda norma que se oponga o contraríe a las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: ELÉVESE al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.-


Patricia Flores
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


Marcela Ferrari
Presidenta H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

DADA en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin, el día once de Marzo de dos mil tres, registrada bajo acta setecientos veinte.